



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500808871



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION**  
**CARRERA 17 A No. 24 - 51 CALLEJON EL PASTELILLO MANGA**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26245** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10246 del 08 DIC 2015

Por medio de la cual se confiere la/o funci(ones) dentro de la actuación administrativa de la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CORRIENTE S.A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 3000000001.

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En virtud de las atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 27 y 28 de la Ley 1 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 457 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, que le corresponden al Presidente de la República como Superintendente Administrativo en materia de puertos de conformidad con la Ley 1 de 1991"*.

Que según se estableció en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponde según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República*.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2759 de 2011, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos *"... 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos referentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de los áreas objeto de vigilancia (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos para establecer en decenas públicas ejecutoras para solicitar la información que es necesaria para ejercer periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información*

Por medio de la cual se profiere el auto sancionatorio de multa y costas, en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A. (OPORTSA S.A.), identificada con número de NIT 900407800.

general, incluso los fines de comercio exterior, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de la función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad competente de la investigación de las violaciones en los contratos de concesión de los reglamentos de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuario, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas que correspondan, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, económica, administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de este tipo de concesión de su competencia y de los concesionarios en materia portuario, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Oportunidad y el Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original). 13. Verificar la forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones de su competencia.

Que el artículo 42 del Decreto 1017 de 2006, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas de derecho privado, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, conservación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte en el marco del desarrollo de los contratos de explotación del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte. 5. Las personas jurídicas de derecho privado, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de explotación del servicio público de transporte.

Que el artículo 47 de la Ley 1201 de 2001 establece que Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no previstos en los artículos especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que en virtud de la sentencia del Consejo de Estado del 12 de mayo de 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley 1201 de 2001, las autoridades de esta naturaleza pueden, de manera íntegra en la medida que el ejercicio de sus funciones les permita, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las cuentas públicas y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e íntegra, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora de servicios de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, en el sentido de garantizar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado por el cumplimiento del objeto o subjetivo.

Que en virtud del artículo 63 de la Ley 1201 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para inspeccionar, controlar y analizar de manera ocasional, y en la forma oportuna y de conformidad con las normas, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, financiera y administrativa de cualquier sociedad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1201 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede efectuar inspecciones, control y vigilancia de manera sucesiva o no, según el caso, a quienes de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1201 de 2001, los estatutos.





**OBJETIVO** La presente Circular Externa tiene por objeto la imposición administrativa en contra de la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 900484798 - 1.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 10 de la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte, en virtud del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar los procedimientos de las empresas bajo su vigilancia y así mismo podrá adoptar los procedimientos de hecho, los cuales solicitan información que estime pertinente para el cumplimiento de las normas en materia de vigilancia y control, tales como lo es el sistema "TAUX".

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene el deber de *confirmar y analizar de manera oportuna, en la forma, del día y término que ella determine, la información que se le suministre, ya fuese operativa, económica y administrativa de las empresas, y tomar consecuencia de la renuencia de los sujetos vigilados de la zona de inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, sancionando a los infractores de conformidad del artículo 86 de la misma disposición en concordancia con la Superintendencia de Puertos y Transporte a: "(...) 3. Imponer sanciones pecuniarias a las empresas y/o hasta en cincocientos salarios mínimos legales vigentes a los administradores, quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 222 de 1995 y la Superintendente de Puertos y Transporte, en virtud de la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, la cual establece los mandatos en los cuales debe ser allegados los certificados de ingresos brutos de la vigencia fiscal del año 2013.

De conformidad con la Circular Externa como obligación a todos sus vigilados subir o reportar los certificados de ingresos brutos del año 2013, a través del aplicativo TAUX, en la fecha de término del 2014, y la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 900484798 - 1, no reporto los certificados en la fechas y formas establecidas para tal efecto, debido a que la citada empresa no ha hecho el cumplimiento de la obligación, razón por la cual se puede establecer que la empresa en cuestión no lo está haciendo, transgrediendo la normatividad legal vigente.

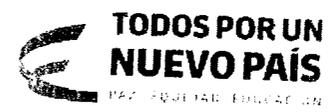
#### CONCLUSIONES

De conformidad con la Circular Externa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con número de NIT 900484798 - 1, al no haber reportado los datos de ingresos brutos operacionales de la vigencia fiscal 2013 dentro del término establecido por la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en contra de la norma liberadora de esta Delegada.

En consecuencia y con el objeto de velar por los principios constitucionales que gobiernan a la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía y la seriedad, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la administración garantizar el debido proceso y del derecho a la defensa, se puede concluir que la empresa **OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, incurra en violación del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en cuanto a que se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión de las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en no reportar el certificado de ingresos brutos del año 2013, en las formas y fechas indicadas que se establecieron, por lo tanto y como consecuencia de su omisión se da aplicación al artículo 86 de la misma disposición en los siguientes términos:







Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 2015500759481



Se informa a la empresa (s) **COMERCIO INTERNACIONAL MASTELILLO MANGA S.A.S. EN LIQUIDACION** inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D.C. No. 103133121061210013442

**RAZÓN DE ADMINISTRACIÓN**

En virtud de la resolución No. 20245 de 03/12/2015 por la(s) cual(es) se autorizó a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte) para la notificación a esa empresa.

En consecuencia, se informa a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente diligencia de notificación, la cual se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar en los apartados de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, por lo tanto, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Notificación" dentro de las "Opciones administrativas" se encuentra disponible un espacio para el ingreso de los datos de notificación que serán tomados como referencia. Así mismo se deberá diligenciar el formulario de notificación y acta de posesión, si es del caso.

En los casos en que se opte por la opción de realizar el trámite de notificación electrónica, el representante legal deberá diligenciar en su totalidad el formulario de notificación en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2015, disponible en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el botón "Notificación electrónica" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

VA: **SECRETARÍA GENERAL**  
Código: **SECRETARÍA GENERAL**  
Fecha: **12/12/2015**  
Código de Documento: **103133121061210013442**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 DIC 2011	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	J. Arias	Nombre del distribuidor:	
CC:	CC-7917508	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA S.A.S. EN**  
**LIQUIDACION**  
**CARRERA 17 A No. 24 - 51 CALLEJON EL PASTELILLO MANGA**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 052917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 800 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 11023

Envío: RN501903513C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE A LA CARGA

Dirección: CARRERA 17 A 51 CALLEJON EL PASTELILLO

Ciudad: CARTAGENA\_BOLI

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 13000

Fecha Pre-Admisión:  
 22/12/2015 15:57:56

Por favor, leer el contenido del presente documento.

Calle 63 No. 9A-45  
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
 www.supertransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano  
 01 800 210 210